



Resolución 325/2022

S/REF: 001-067578

N/REF: R-0383-2022 / 100-006759

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

Información solicitada: Ayudas frente a los efectos de la guerra a colectivos sin vehículos

Sentido de la resolución: Desestimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó el 2 de abril de 2022 al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), la siguiente información:

«INFORMACION SOBRE QUE BENEFICIOS, SUBVENCIONES Y AYUDAS TIENEN LOS ESPAÑOLES, ESPAÑOLAS Y ESPAÑOLOS QUE SON TRABAJADORES MILEURISTAS, PENSIONISTAS, AMAS DE CASA, EN DEFINITIVA QUE PAGAN 15 CENTIMOS DE EURO PARA LOS COMBUSTIBLES QUE UTILIZAN LOS QUE TIENEN VEHICULOS, ESOS MILEURISTAS,

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

PENSIONISTAS Y AMAS DE CASA, QUE PLAN CONTRA LOS EFECTOS DE LA GUERRA EXISTE PARA ELLOS, QUE NO TIENEN VEHICULOS PERO PAGAN LOS 15 CENTIMOS.»

2. Mediante Resolución de 27 de abril de 2022, el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA contestó al solicitante lo siguiente:

«Una vez analizada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Derecho de acceso a la información pública), se resuelve conceder el acceso en base a la información disponible en esta Subsecretaría.

A la vista del contenido de la solicitud, se considera que ésta guarda relación con el conjunto de medidas dispuestas por el Gobierno para hacer frente al actual escenario económico propiciado por la situación en Ucrania. El Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, que ha sido aprobado recientemente, incluye un plan de medidas urgentes para mitigar, de manera transversal, los efectos de la guerra en Ucrania, apoyar a los colectivos más vulnerables y a los sectores productivos más afectados, garantizar los suministros y reducir los precios de la energía, tanto para empresas como ciudadanos en particular, entre otros aspectos.

El citado Real Decreto-Ley fue publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 76, de 30 de marzo de 2022, y puede ser consultado en la siguiente dirección:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-4972>.»

3. Mediante escrito registrado el 28 de abril de 2022, el interesado interpuso reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#)² de la LTAIBG, manifestando que no había recibido la información solicitada.
4. Con fecha 29 de abril de 2022, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, al objeto de que formularan las alegaciones que se considerasen oportunas. El 18 de mayo de 2022 se recibió escrito en el que el Ministerio en el que reitera el contenido de su resolución y añade lo siguiente:

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

«La resolución fue notificada al solicitante mediante su puesta a disposición a través del Portal de Transparencia el 28 de abril de 2022. En suma, la resolución se emitió en tiempo y forma oportunos. Se acompaña una copia de la misma.

Por tanto, no cabe apreciar que este Departamento no haya procurado respuesta a la solicitud.»

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2 c\) de la LTAIBG](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)³, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁴, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)⁵, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. A la vez, acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud formulada, en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide información sobre los beneficios, ayudas y subvenciones para paliar los efectos de la guerra en determinados colectivos que no disponen de vehículo.

El Ministerio requerido ha resuelto conceder el derecho de acceso, facilitando el enlace al Boletín Oficial del Estado nº 76, de 30 de marzo de 2022, en el que puede consultar el *Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania..*

4. Teniendo en cuenta lo expuesto en el fundamento jurídico anterior, resulta evidente que, a pesar de fundamentarse la reclamación en que no se ha recibido la información solicitada, el organismo requerido facilitó la información disponible. Así, se reitera, el Ministerio ha proporcionado el enlace a la publicación del Real Decreto-Ley en el BOE, en el que puede consultar la información solicitada. Cabe recordar, en este sentido, que el artículo 22.3 LTAIBG -prevé «[s]i la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.»

En conclusión, habiéndose facilitado la información disponible, la presente reclamación ha de ser desestimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada el 28 de abril de 2022 por [REDACTED] frente al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.

De acuerdo con el [artículo 23. 1⁶](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)⁷, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#)⁸.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>